



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. 470014003009- 2016-00118-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: JASSER SANTIAGO GARCIA

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De los avalúos catastral y comercial sobre el bien inmueble en el presente asunto, aportados por la parte actora en fechas 1º. de abril y 10 de octubre del año 2022, córrasele traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 444-2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00182-00
DEMANDANTE: TRANSILLANTAS S.A.S
DEMANDADO: OCTAVIO JURADO JURADO

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 6 de septiembre del 2022, solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00234-00

Demandante: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES

Demandado: ROBERT ANTONIO RODRIGUEZ BARROS

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 6 de septiembre del 2022, solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 11 de enero de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 230.000
TOTAL \$ 230.000
SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-0466-00
Dte: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO "COOSERVAGRO"
Ddos: MARIBEL DEL SOCORRO PONZÓN NUÑEZ y Otro

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

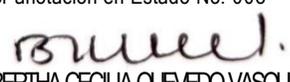
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 2 de noviembre del 2022, por la suma de \$7.064.000, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00562-00

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Nómbrese al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA como curador ad-litem para representar a la demandada CARMEN SOFIA CUETO DE LA HOZ, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago adiado 28 de enero de 2021.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00662-00

Dte: COOP MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –SIGLA ACTIVAL

Dda: ALMA ROSA DE LA ROSA NARVAEZ

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

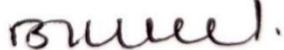
Pese haberse dado traslado a la liquidación de crédito actualizada presentada por el extremo demandante el día 28 de octubre del 2022, al momento de revisar la misma, se percata el despacho que en el presente proceso en fechas 18 de febrero y 25 de agosto del mismo año, se hizo efectivo el pago de títulos en favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, por la parte actora rehágase la liquidación del crédito en la cual deben figurar los abonos efectuados a la obligación y cobrados por la parte ejecutante en las fechas anotadas, aplicando los valores exactos desde la misma fecha en que fueron reclamados e indicando además de la fecha la manera como fueron aplicados, lo que no se advierte en la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal sumario
Rad.: 470014189-004-2021-00846-00
Demandante: MARIA MARTHA GONZALEZ GARRIDO
Demandado: LEONARDO DE JESUS CASTAÑO MONTOYA

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 12 de septiembre del 2022, solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

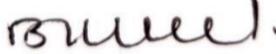
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 11 de enero de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.182.000
TOTAL \$ 1.182.000
SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 47-001-4189-004-2021-00890-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO "COOSERVAGRO"
Demandado: JAVIER ALFONSO LIÑAN MONTERO y Otro

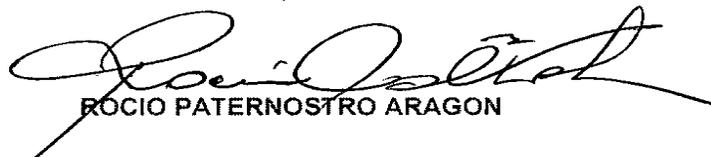
Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 2 de noviembre del 2022, por la suma de \$31.733.000, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 11 de enero de 2023. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 588.000
TOTAL \$ 588.000
SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00909-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO "COOSERVAGRO"
Demandados: YESITH DE JESUS DE MARCHENA CABALLERO y Otro

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 2 de noviembre del 2022, por la suma de \$16.233.000, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00536-00

Demandante: JESUS ARMANDO SUAREZ PAEZ CC. 12.535.653
Demandado: JUAN GABRIEL ZAMBRANO BELEÑO CC.19.619.686

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **JESUS ARMANDO SUAREZ PAEZ**, a través de apoderado, contra **JUAN GABRIEL ZAMBRANO BELEÑO**, y tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral segundo, artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. GABRIEL ENRIQUE ABELLO PALOMINO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de enero de 2023
Notificado por anotación en Estado No. 003


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA
Email: j04prpcpsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2022-00513-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y los documentos allegados con ella, observa el despacho que se han cumplido los requisitos indicados en el artículo 90 y 384 del Código General del Proceso, por lo que la misma será admitida; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda restitución de inmueble de vivienda urbana, dado en arriendo, promovida por **MADDEL ISABEL TODARO DECOLA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL CASTRO TUREX Y TATIANA VELANDIA**, tramítese por el Procedimiento Verbal Sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

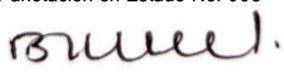
CUARTO: Téngase al Dr. MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00465-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9

Demandada: HERNANDO EVARISTO GRANADOS CC. 12.608.035

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte que se allegaron dos escritos de la misma, en una se expresa que se desconoce el correo electrónico del demandado y en la otra se indica un correo electrónico del demandado, sin manifestarse la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de enero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 003</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
